

RESOLUCION de 25 de octubre de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la ampliación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado de la población de Arcos de la Frontera, en Cádiz, declarado Monumento Histórico-Artístico por Decreto 617/1962, de 15 de marzo.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 25 de octubre de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la declaración y delimitación como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Alhambra y Generalife de Granada.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 2 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de la Cruz del Prado y Fraja, en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz (VP 181/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cruz del Prado y Fraja», sita en el término municipal de Alcalá de los Gazules, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, a su paso por el término municipal de Alcalá de los Gazules, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958, con una anchura legal de 20,89 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 8.400 metros.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, y en el marco del Convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, para la ordenación y recuperación de las vías pecuarias de este término municipal, por Acuerdo del Viceconsejero de Medio Ambiente, de 3 de abril de 2000.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 23 de mayo de 2000, continuándose el día 23 de junio del mismo año, notificándose dicho inicio a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 85, de 12 de abril de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 249, de 26 de octubre de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde, sometida a exposición pública, se han presentado alegaciones por los siguientes:

- Doña Julia Toscano Barroso.
- Don Miguel Bohórquez García de Villegas.
- Doña María Díaz Collado.

Las alegaciones formuladas por los citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución, y pueden resumirse según lo siguiente:

- Adquisición de finca afectada por herencia. Escrituras inscritas en el Registro de la Propiedad donde no se menciona la vía pecuaria.
- Discrepancia entre la descripción de los límites del Parque Natural de los Alcornocales -Inventario de Parques Naturales- y la descripción de la vía pecuaria objeto del presente deslinde.
- Caducidad del procedimiento administrativo de deslinde.
- Nulidad por falta de notificación.
- Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 10 de septiembre de 2002, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Cruz del Prado y Fraja» fue clasificada por Orden Ministerial de 15 de diciembre de 1958, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones, ha de señalarse lo siguiente:

Respecto a la disconformidad, manifestada por alguno de los alegantes, con el trazado de la vía pecuaria y su anchura, aclarar que el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, determina la Clasificación como el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Anchura y trazado que, en este caso, responde al acto administrativo de Clasificación recogido en la